

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DGROBC/005/2018/GDOITT CONSISTENTES EN LA OPERACIÓN, RECAUDACIÓN (CONCILIACIÓN Y DEPÓSITO DE INGRESOS) Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO DE PEAJE PARA EL CONTROL Y MONITOREO DEL AFORO VEHICULAR, SISTEMAS INTELIGENTES DE TRANSPORTES (ITS), ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN AL USUARIO QUE PROVENGAN DEL VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN EL CAMINERO CASETA DE TLALPAN Y UTILICEN LA AUTOPISTA MÉXICO – CUERNAVACA, MISMA QUE FORMA PARTE DE LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO 1936.- FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS OLIVARES SANTOS, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE DESARROLLO OPERATIVO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE TRÁFICO, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “OPERADOR”, REPRESENTADO POR CARLOS ALBERTO FACHA LARA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de agosto de 1997, BANOBRAS , actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en el propio BANOBRAS, el Fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 1936, como Fideicomiso Público Federal No Paraestatal, entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, cuyo contrato constitutivo fue modificado mediante convenios de fechas 10 de enero de 2002, 20 de septiembre de 2002, 21 de diciembre de 2004 y 6 de mayo de 2008.
- II. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura”, por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas en el nuevo Fondo Nacional de Infraestructura, cuyo objeto es fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.

1
2

III. Con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, que establece:

“CUARTA.- ACTIVIDADES DEL FIDUCIARIO.- Para la realización del objeto y fines del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO llevará a cabo las siguientes actividades:

- a) *Celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por este FIDEICOMISO, previa autorización del Comité Técnico;*
 - b) *Mantener el patrimonio del FIDEICOMISO, de conformidad con su objeto y fines, así como llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para preservar todos los derechos y cumplir con las obligaciones de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás contratos, incluso los derechos que en su caso surjan como consecuencia de la terminación anticipada de tales permisos, concesiones y contratos, sin que se afecte la situación financiera del FIDEICOMISO a mediano y a largo plazo;*
 - c) ...
 - d) *Llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, y demás disposiciones aplicables. Las mencionadas contrataciones no generarán una estructura orgánica propia del FIDEICOMISO;*
- [...]”.

IV. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgo una concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes descritos en el Anexo 1 (TÍTULO DE CONCESIÓN o la CONCESIÓN indistintamente), así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, entre los que se encuentra la Autopista México – Cuernavaca. La CONCESIÓN ha sido objeto de cinco modificaciones y siete adendas, en virtud de las cuales se modificó el Anexo 1 del propio TÍTULO DE CONCESIÓN, incluyendo nuevos caminos y puentes al mismo.

V. Con fecha 07 de agosto de 2014, la SCT celebró con el FONDO la Segunda Modificación y Quinta Adenda al TÍTULO DE CONCESIÓN a efecto de modificar el Anexo 1 previsto en la Condición Primera del TÍTULO DE CONCESIÓN con la finalidad de incluir en el objeto de la misma la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado Interconexión el Caminero Caseta de Tlalpan (en lo sucesivo la “INTERCONEXIÓN”), que es una vía con dos carriles de circulación por sentido, con una longitud aproximada de 5.3 km, la cual está diseñada como una mejora vial para la zona de influencia de la Autopista México-Cuernavaca, interconectándola con la Autopista Urbana Sur, igualmente a cargo del OPERADOR, el cual atenderá solo vehículos con tarifa de autos y en modalidad de telepeaje.

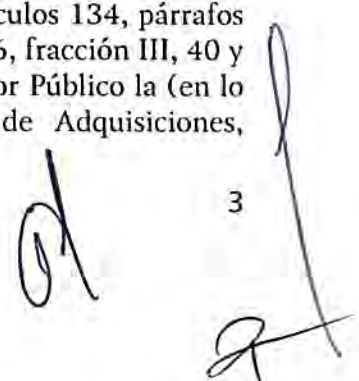
- VI. El 16 de noviembre de 2017, el Comité Técnico del FONDO, en su Séptima Sesión Extraordinaria de 2017, adoptó el Acuerdo número CT/7ª EXT/16-NOVIEMBRE-2017/IV-A, mismo que contempla recursos por la cantidad de \$53'500,000.00 (cincuenta y tres millones quinientos mil pesos 00/00 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado para la contratación objeto del presente instrumento.
- VII. Con fecha 07 de marzo de 2018, el FIDUCIARIO, a efecto de integrar la investigación de mercado para adjudicar los servicios objeto del presente instrumento, solicitó a posibles proveedores, incluidos el OPERADOR, una propuesta técnica y económica del cual se desprende que únicamente se recibió la propuesta del OPERADOR. **Anexo 1 "Investigación de Mercado"**.
- VIII. Con fecha 09 de marzo de 2018, mediante oficio VIC/04.01-09/18 el OPERADOR presentó al FIDUCIARIO la propuesta técnica y económica solicitada. **Anexo 2 "Propuesta Técnico Económica"**.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.
- b) Cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de la escritura pública número 132,370, de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, en la sección de Comercio, en el folio mercantil número 80259*, con fecha el 15 de junio de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Carlos Olivares Santos, en su carácter de Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico (GDOITT), asiste a la firma del presente instrumento.
- d) El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, de conformidad con el oficio número DGAF/CEF/GEIPD/154400/027/2018, de fecha 14 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrita a la Coordinación Ejecutiva Fiduciaria.
- e) La presente contratación se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, fracción III, 40 y 41, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la (en lo sucesivo "LAASSP"); 71 y 72, fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones,

3



Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo "RLAASSP") y demás normativa aplicable en la materia.

- f) Para los fines y efectos legales de este contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Santa Fe número 485, piso 2, Colonia Cruz Manca, Código Postal 05349, Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México.

II. Declara el OPERADOR, por conducto de su Apoderado, que:

- a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, de conformidad con la escritura pública número 20,788, de fecha 1º de junio de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, en la sección de Comercio, bajo el folio mercantil número 338349 con fecha 7 de noviembre de 2008.
- b) Cuenta con los poderes y facultades necesarias para celebrar el presente instrumento y acredita su personalidad mediante escritura pública número 43,775, de fecha 24 de junio del 2008, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría Pública número 227 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, en la sección de Comercio, bajo el folio mercantil número 338349, con fecha 25 de julio de 2008. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Tiene por objeto social, entre otros:
- Prestar toda clase de servicios en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de construcción, desarrollo, diseño, mejoramiento, operación, administración, explotación y conservación de todo tipo de obras arquitectónicas, de infraestructura, de construcción y vías generales de comunicación de cualquier tipo;
 - Prestar toda clase de servicios en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas, en materia de administración, operación y explotación de bienes muebles, inmuebles y derechos;
- d) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente Contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- e) Conoce el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las demás normas que regulan la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y sus Anexos, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.

- f) Bajo protesta de decir verdad, al día de hoy no tiene conocimiento de que sus socios, asociados, directivos, personal de confianza y empleados en general se ubiquen en alguno de los supuestos de los artículos 50 y/o 60 de la LAASSP, ni en aquél establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- g) Bajo protesta de decir verdad, al día de hoy se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- h) Está de acuerdo que en caso de resultar falsas las manifestaciones a que se refieren los puntos anteriores, o que en la vigencia de este contrato incurra en tales hipótesis, el presente contrato será nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LAASSP.
- i) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número PDA050601DE5.
- j) Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los servicios objeto del presente instrumento, en los términos y condiciones que se señalan en el mismo.
- k) Señala como domicilio convencional para efectos del presente Contrato, el ubicado en Paseo de las Palmas 781, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Código Postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

En virtud de las declaraciones precedentes, las PARTES otorgan su consentimiento para obligarse según lo que consignan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El OPERADOR se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO los servicios consistentes en la operación, recaudación (conciliación y depósito de ingresos) y mantenimiento del equipamiento de peaje para el control y monitoreo del aforo vehicular, sistemas inteligentes de transportes (ITS), así como los servicios relacionados con la atención al usuario que provengan del Viaducto Elevado Interconexión el Caminero Caseta de Tlalpan y que utilicen la autopista México – Cuernavaca, en adelante los SERVICIOS.

El OPERADOR llevará a cabo los SERVICIOS conforme a la descripción pormenorizada señalada en el Anexo 3 “Requerimientos del Servicio”.

Los SERVICIOS, en lo que resulte aplicable, deberán realizarse de conformidad a la Normativa vigente para la Infraestructura del Transporte emitida y/o lo autorizada por la SCT, en lo sucesivo NORMATIVA SCT, misma que se tiene por aquí reproducida y que las PARTES convienen en aceptar como obligatoria para los efectos del presente Contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe total que el FIDUCIARIO pagará al OPERADOR como contraprestación por los SERVICIOS, será de hasta \$12'649,026.20 (Doce millones seiscientos cuarenta y nueve mil veintiséis pesos 20/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, mismo que se integra de la siguiente forma:

5

- **Contraprestación por cruce:** Hasta la cantidad de \$3'051,044.20 (Tres millones cincuenta y un mil cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.) más IVA, a precios de 2018, calculado con base en un TDPA de 9,200 cruces.

El FIDUCIARIO pagará al OPERADOR una contraprestación variable mensual por cruce, integrada por la suma de los siguientes conceptos:

- Para los cruces realizados con TAG PASE, de los cuales los ingresos recaudados por el OPERADOR, deberán ser depositados a las cuentas del Fideicomiso al día hábil bancario siguiente: \$3.68 (tres pesos 68/100 M.N.) por cruce, a precios de 2018, más el IVA correspondiente.
- Para los cruces realizados con TAG's de otras compañías, de los cuales los ingresos recaudados por el OPERADOR deberán ser depositados a la cuenta del Fideicomiso bajo los lineamientos del Convenio Marco de Interoperabilidad Nacional: \$3.55 (tres pesos 55/100 M.N.) por cruce, a precios de 2018, más el IVA correspondiente.

En ambos casos, los costos relacionados al financiamiento y a la cartera vencida deberán ser actualizados de forma proporcional en caso de que la tarifa que se cobra a los usuarios (en base a la tarifa aplicable a partir del 9 de enero de 2018, conforme al oficio, que se incluye para pronta referencia como **Anexo 4 "Oficio de notificación de tarifas al OPERADOR"**) sea incrementada.

La contraprestación variable mensual se pagará de acuerdo al número de cruces realizados y conciliados previamente con el operador del Sistema Auditor (Acciona Ingeniería y Desarrollo Empresarial, S.A. de C.V.), así como el Despacho Auditor (Enrique Estrella y Asociados, S.C.), contratados por el FIDUCIARIO, entregando para este fin el OPERADOR la totalidad de la información soporte que acredite los el aforo registrados y el ingreso generado.

- **Comisiones por uso de Tarjetas de Crédito y Débito:**

Hasta la cantidad de \$1'370,801.13 (Un millón trescientos setenta mil ochocientos un pesos 13/100 M.N.) a precios de 2018, más el IVA correspondiente.

Este costo es resultante del cobro que hacen los bancos por la administración del servicio de pago correspondiente a los TAG's asociados tanto a tarjetas de crédito como a tarjetas de débito.

La comisión correspondiente se pagará mensualmente de acuerdo al número de cruces realizados en el mes, previa presentación por parte del OPERADOR del CFDI correspondiente acompañado de la relación de TAG's que se encuentran asociados a una tarjeta de crédito o débito, a efecto de que el FIDUCIARIO cuente con la información que permita validar y autorizar el pago de la contraprestación en comento, de acuerdo a lo siguiente:

Tarjetas de crédito: 1.75% del ingreso que aplique, más el IVA correspondiente.

Tarjetas de débito: 1.25% del ingreso que aplique, más el IVA correspondiente.

En caso de que estas comisiones varíen, el OPERADOR notificará al FIDUCIARIO para la adecuación de los cobros correspondientes.

Los montos anteriores se presentan a título indicativo y pueden cambiar al tráfico realmente registrado.

- **Contraprestación fija mensual.**

El FIDUCIARIO pagará al OPERADOR una contraprestación fija mensual por los servicios de operación, recaudación (conciliación y depósito de ingresos) y mantenimiento del equipamiento de peaje para el control y monitoreo del aforo vehicular, sistemas inteligentes de transportes (ITS), hasta por la cantidad de \$5,210,168.00 (Cinco millones doscientos diez mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) más IVA a precios de 2018, pagaderos en 3 exhibiciones mensuales de hasta \$1,736,722.67 (Un millón setecientos treinta y seis mil setecientos veintidós pesos 67/100 M.N.) más IVA a precios de 2018, al mes facturado (transcurrido) y devengado, de acuerdo al cumplimiento de los mismos en tiempo y forma, de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos.

- **Contraprestación fija por mantenimiento menor:**

El FIDUCIARIO pagará al OPERADOR una contraprestación mensual fija por la cantidad de hasta \$1'633,290.59 (Un millón seiscientos treinta y tres mil doscientos noventa pesos 59/100 M.N.) más IVA a precios de 2018.

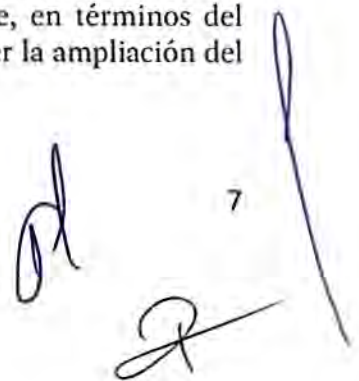
El pago por la prestación de los servicios y la realización de las actividades de mantenimiento menor se hará mensualmente, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por parte del OPERADOR y la documentación soporte, que acredite la realización de las actividades, de conformidad con en el presente contrato y sus anexos, a satisfacción del FIDUCIARIO.

- **Contraprestación fija por servicios de seguridad:**

Hasta \$1'383,722.28 (Un millón trescientos ochenta y tres mil setecientos veintidós pesos 28/100 M.N.), más el IVA correspondiente.

El pago por la prestación de los SERVICIOS y la realización de las actividades se hará mensualmente, previa entrega por parte del OPERADOR del CFDI correspondiente y la documentación soporte que acredite la realización de las actividades.

El importe señalado en la presente Cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre las PARTES, siempre y cuando el incremento en el monto del Contrato o en los SERVICIOS solicitados no exceda del veinte por ciento del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la LAASSP y el RLAASSP, en cuyo caso el OPERADOR deberá obtener la ampliación del monto de la garantía señalada en la Cláusula Octava del presente Contrato.



Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio por escrito al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del OPERADOR y en favor del FIDUCIARIO. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el OPERADOR bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución que la establecida en la presente Cláusula por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

Atendiendo a lo anterior, el FIDUCIARIO se abstendrá de hacer pago alguno si el OPERADOR no cumple con lo señalado en este Contrato o sus Anexos, o bien, si no entrega de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos a satisfacción del FIDUCIARIO los documentos que deriven de la debida prestación de los SERVICIOS correspondientes o los entregue incompletos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos a satisfacción del FIDUCIARIO.

Las PARTES convienen que la contraprestación incluye y/o cubre al OPERADOR todos sus gastos por concepto de materiales, maquinarias, equipo, mano de obra, fletes, dirección, administración, primas y en general todos sus costos directos e indirectos.

TERCERA.- FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.- El pago de la contraprestación señalada en la Cláusula Segunda del presente instrumento será cubierta al OPERADOR de conformidad con lo siguiente:

- A. El pago se realizará una vez que el OPERADOR, preste los SERVICIOS en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos a satisfacción del FIDUCIARIO.
- B. El OPERADOR entregará a la Gerencia de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico de BANOBRAS (GDOITT), los reportes y documentación soporte que evidencie la prestación de los SERVICIOS, a efecto de que la GDOITT lleve a cabo su validación en un término que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la entrega de dichos documentos.
- C. En su caso, la GDOITT notificará al OPERADOR las omisiones y errores que presenten los reportes y documentación soporte, indicando el plazo para su corrección, en el entendido de que el cómputo del plazo entre el momento en que el OPERADOR entregue los documentos y el FIDUCIARIO los reciba a su entera satisfacción, se verá interrumpido con la notificación referida anteriormente.
- D. Una vez que los documentos sean recibidos por el FIDUCIARIO a entera satisfacción del FIDUCIARIO, el OPERADOR deberá presentar los CFDI's respectivos sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario la GDOITT lo notificará al OPERADOR y le devolverá los CFDI's dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.
- E. Sera responsabilidad del OPERADOR subsanar y presentar nuevamente los CFDI's que reúnan los requisitos fiscales correspondientes en el menor tiempo posible.
- F. Las PARTES convienen que los pagos correspondientes serán efectuados en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la entrega de los CFDI's respectivos.

- G. En caso de que el FIDUCIARIO reciba los reportes y documentación soporte con posterioridad al plazo establecido para su presentación, éste procederá al pago de los SERVICIOS, previa deducción de las penas convencionales establecidas en la Cláusula Vigésima Sexta de este instrumento.
- H. El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por SERVICIOS faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en presente Contrato y sus Anexos o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos a satisfacción del FIDUCIARIO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al OPERADOR.
- I. Los pagos serán cubiertos mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del OPERADOR que le comunique por escrito al FIDUCIARIO.
- J. En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los SERVICIOS a solicitud del OPERADOR, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde la fecha en que se haya vencido el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del OPERADOR.
- K. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el OPERADOR, este a solicitud del FIDUCIARIO deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

CUARTA.- VIGENCIA Y PERIODO DE PRESTACIÓN.- Las PARTES acuerdan que la vigencia del presente Contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del 15 de marzo de 2018 hasta el 12 de junio de 2018.

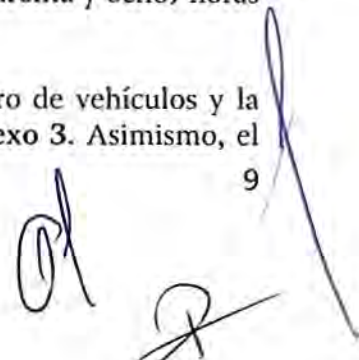
El plazo pactado para la prestación de los SERVICIOS podrá ser prorrogado por las PARTES, mediante la suscripción de un Convenio en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LAASSP y demás relativos del RLAASSP.

QUINTA.- TARIFAS.- El OPERADOR aplicará las tarifas autorizadas por la SCT, previa notificación por escrito del FIDUCIARIO.

En caso de modificaciones a las tarifas referidas con anterioridad, el FIDUCIARIO se obliga a notificar dicha situación por escrito al OPERADOR, con una anticipación mínima de 48 (cuarenta y ocho) horas a la entrada en vigor de las citadas tarifas.

SEXTA.- SISTEMA DE PEAJE.- El OPERADOR utilizará para realizar el registro de vehículos y la cobranza, un sistema de peaje electrónico interoperable que se describe en el Anexo 3. Asimismo, el

9



FIDUCIARIO podrá verificar en cualquier momento las especificaciones, funcionalidades y desempeño de los sistemas e interfaces asociados al sistema de peaje electrónico.

Con relación al equipamiento que el OPERADOR utilizará para cumplir con el objeto del presente Contrato, el FIDUCIARIO otorgará al OPERADOR la explotación, mantenimiento, administración y gestión del mismo y será responsabilidad del OPERADOR durante la vigencia del instrumento, ya que al final del Contrato el OPERADOR estará obligado a entregar los bienes al FIDUCIARIO a través de una acta de entrega – recepción, de conformidad con la Cláusula Décima Novena del presente instrumento.

SÉPTIMA.- RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS INGRESOS.- El OPERADOR se obliga a depositar los ingresos recaudados por concepto de peaje, correspondientes a los trayectos de usuarios que utilizan tag PASE, al día hábil bancario siguiente.

El peaje relacionado con los trayectos de usuarios que utilizan TAG's bajo el esquema de interoperabilidad nacional, exceptuando TAG PASE se depositarán en tres periodos de manera decenal de conformidad con lo siguiente:

La totalidad de los ingresos de los días 1 al 10, el día 18. Cuando al día 18 le corresponda un día inhábil, se deberá llevar a cabo el depósito al día hábil inmediato siguiente.

La totalidad de los ingresos de los días 11 al 20, el día 28. Cuando al día 28 le corresponda un día inhábil, se deberá llevar a cabo el depósito al día hábil inmediato siguiente.

La totalidad de los ingresos de los días 21 al último día del mes, el día 8 del siguiente mes. De la misma manera, cuando el día 8 del siguiente mes le corresponda un día inhábil, se deberá llevar a cabo el depósito al día hábil inmediato siguiente.

El peaje correspondiente a los trayectos que no hayan podido ser cobrados por el OPERADOR, sí formará parte de las responsabilidades de depósito del OPERADOR al FIDUCIARIO, salvo por los eventos que correspondan a Operación en estado de contingencia o eludidos.

En caso de existir desfases o retrasos imputables al OPERADOR, en los depósitos antes referidos asociados a los ingresos derivados de los cruces conciliados, éste se obliga a cubrir al FIDUCIARIO el costo financiero correspondiente, a partir del tercer día hábil posterior a la conciliación, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Vigésima Novena del presente Contrato.

El flujo correspondiente a los depósitos de ingresos, deberá estar debidamente soportado por las facturas correspondientes emitidas a nombre del FONDO.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- El OPERADOR, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, constituirá en favor del FIDUCIARIO, una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, comprendiendo la puntual y correcta prestación de los SERVICIOS, que comprende el pago de cualquier responsabilidad obrero-patronal derivada del presente Contrato y sus Anexos.



La póliza será por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente Contrato, sin incluir el IVA, la cual deberá ser otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución de fianzas que la expida:

- a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato de prestación de servicios consistentes en la operación, recaudación (conciliación y depósito de ingresos) y mantenimiento del equipamiento de peaje para el control y monitoreo del aforo vehicular, sistemas inteligentes de transportes (ITS), así como los servicios relacionados con la atención al usuario que provengan **DEL VIADUCTO ELEVADO INTERCONEXIÓN DEL CAMINERO CASETA DE TLALPAN Y UTILICEN LA AUTOPISTA MÉXICO – CUERNAVACA**, suscrito entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura, y la empresa denominada Promotora del Desarrollo de América Latina, Sociedad Anónima de Capital Variable (“Contrato”) de fecha 15 de marzo de 2018.
- b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- c) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, por lo que ésta renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 179 de la referida Ley. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1051 del Código de Comercio.
- d) Que garantiza la puntual y debida prestación de los servicios materia del Contrato.
- e) Que en caso de que se otorguen prórrogas o esperas a Promotora del Desarrollo de América Latina, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del Contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- f) Que la fianza se cancelará cuando Promotora del Desarrollo de América Latina, Sociedad Anónima de Capital Variable, haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En adición a lo anterior, y en caso que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del OPERADOR, el FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de éste, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y/o a sus Anexos, y que sean imputables directamente al propio OPERADOR o derivado de sus relaciones con terceros.

Una vez cumplidas las obligaciones del OPERADOR de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, el FIDUCIARIO a satisfacción del FIDUCIARIO, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto que el OPERADOR pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

NOVENA.- VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA.- El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que por concepto del pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al OPERADOR en términos del presente Contrato, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de la garantía prevista en la Cláusula Octava de este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA.- LÍMITE GEOGRÁFICO Y SERVICIO.- El OPERADOR deberá proporcionar los SERVICIOS en las ubicaciones y forma descritos en el **Anexo 3** del presente instrumento.

Para tal efecto, el OPERADOR designará al personal calificado que se requiera para dar atención al FIDUCIARIO, mismo que deberá ser especializado y contar con la experiencia requerida para el ramo de los SERVICIOS.

DÉCIMA PRIMERA.- ATENCIÓN A USUARIOS.- El OPERADOR brindará a los usuarios atención personalizada para cubrir las funciones de orientación de los servicios complementarios (grúas y ambulancias), información y quejas, por lo que el OPERADOR conviene en otorgar en todo momento el apoyo y auxilio a los usuarios que por alguna situación o causa de fuerza mayor permanezcan varados en las vialidades de acceso y salida de la INTERCONEXIÓN dentro del límite de su responsabilidad, de conformidad con lo contemplado en el presente instrumento.

El OPERADOR realizará la efectiva difusión de información, respecto de los servicios con los que cuenta el usuario, en la INTERCONEXIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. OPERACIÓN EN ESTADO DE CONTINGENCIA Y VEHÍCULOS ELUDIDOS.- En casos de contingencia y vehículos eludidos se deberá informar a las autoridades correspondientes, al FIDUCIARIO y al resto de los operadores que participen en el circuito como se indica en el **Anexo 3**.

DÉCIMA TERCERA. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL.- El OPERADOR se compromete a atender a los usuarios durante las 24 (veinticuatro) horas del día, y por el periodo de vigencia que contempla el presente Contrato, con personal debidamente identificado, uniformado y capacitado.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL OPERADOR.- El OPERADOR se obliga a que la prestación de los SERVICIOS, materiales y equipo proporcionados por el FIDUCIARIO se utilicen en forma óptima y oportuna, cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el FIDUCIARIO. Asimismo, asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a alguna normativa federal vigente y aplicable en la materia, aplicando su diligencia y eficiencia en la prestación de los SERVICIOS de conformidad al presente instrumento y sus Anexos.



Las obligaciones a cargo del OPERADOR referidas en el párrafo inmediato anterior incluyen los actos que en forma enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

1. Responder por su cuenta y riesgo de la correcta prestación de los SERVICIOS, responsabilidad objetiva, así como daños directos o a consecuencia de sus relaciones con terceros y comprobables o notorios que por cualquier motivo se lleguen a causar al FIDUCIARIO, a la INTERCONEXIÓN o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento hasta por el monto total de la misma, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
2. No ceder, enajenar, ni gravar en forma alguna los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre los SERVICIOS prestados, en este último caso con la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
3. Contar con suficiente personal, con experiencia y capacidad técnica, para la debida prestación de los SERVICIOS.
4. Recabar la información necesaria que le permita iniciar los SERVICIOS según lo programado y prestarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.
5. Proporcionar al operador del Sistema Auditor y al Despacho Auditor, la totalidad de la información soporte que acredite los cruces registrados.

En el supuesto de que se detecten incumplimientos al objeto del Contrato y/o a sus Anexos, el FIDUCIARIO deberá hacerlos del conocimiento del OPERADOR, obligándose éste a solventarlos en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente, en el entendido que las actividades puedan ser llevadas a cabo razonablemente en tal plazo.

Sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten aplicables en términos del presente Contrato, en caso de que el OPERADOR no atienda o corrija a satisfacción del FIDUCIARIO, de conformidad con lo acordado en el presente instrumento y en sus Anexos, las irregularidades o deficiencias que éste haya detectado en los informes, y demás documentación, el propio FIDUCIARIO procederá ejecutar las actividades que subsanen los SERVICIOS no prestados por el OPERADOR, por conducto de terceros y con cargo al OPERADOR, quien se obliga a cubrir el importe de los gastos que se generen por este concepto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido el pago, sin que esto ocasione la pérdida de la garantía otorgada.

Si el OPERADOR realiza algún servicio o trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato o sus Anexos, así como a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Las PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se generen con motivo de la celebración de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN.- El OPERADOR no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato, con excepción de los derechos de cobro de conformidad con el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- El OPERADOR como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS materia del presente Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales con dicho personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El OPERADOR conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra y en contra del FIDUCIARIO, en relación con tales obligaciones, debiendo sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas, en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el OPERADOR se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente, siempre y cuando dicha cantidad esté debidamente comprobada y el OPERADOR haya sido notificado de la citada acción, reclamación o denuncia, por la autoridad competente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el OPERADOR contrate para la ejecución del objeto materia del presente contrato. Asimismo, el OPERADOR responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, derivados de las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el OPERADOR aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los SERVICIOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información y documentación que sea proporcionada por el FIDUCIARIO al OPERADOR, así como aquella a la que éste tenga acceso con motivo de la prestación de los SERVICIOS, será considerada confidencial, por lo que el OPERADOR no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO.

El OPERADOR se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada por el FIDUCIARIO, por lo que asume la responsabilidad total para el caso que al prestar los SERVICIOS, haga uso indebido de información y/o Propiedad Intelectual, toda vez que éstos son y serán propiedad exclusiva del FIDUCIARIO.

DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La recepción de los SERVICIOS se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establecen a continuación:



- a. El OPERADOR notificará por escrito al FIDUCIARIO la terminación de los SERVICIOS que le fueron encomendados y éste comprobará, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, que los mismos estén debidamente concluidos a su entera satisfacción de conformidad con los términos y condiciones reflejadas en éste Contrato y sus Anexos.
- b. Si durante la verificación de los SERVICIOS, el FIDUCIARIO encuentra deficiencias en la prestación de los mismos, deberá solicitar al OPERADOR su corrección, conforme a las condiciones requeridas en el Contrato y sus Anexos. En este caso, el plazo de verificación de los SERVICIOS, señalado en el inciso a) anterior, se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las PARTES para efectos de corregirlos.
- c. Al finalizar la verificación de los SERVICIOS encomendados, el FIDUCIARIO contará con un plazo de hasta 15 (quince) días naturales para llevar a cabo su recepción física.

VIGÉSIMA.- EQUIPOS E INSUMOS.- El OPERADOR cuenta con el equipo, materiales e insumos que se requiere para la prestación de los SERVICIOS encomendados y se obliga a adquirir, por su cuenta, todos aquellos insumos que sean necesarios para la adecuada prestación de los SERVICIOS, en el entendido de que el único responsable de la prestación de los mismos ante el FIDUCIARIO será en todo momento el OPERADOR.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial, en general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del OPERADOR, establecidas en éste Contrato y sus Anexos, entendiéndose además dentro de dichas obligaciones, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- a. Si previamente a la firma de este Contrato, o durante su cumplimiento, el OPERADOR ha proporcionado datos falsos al FIDUCIARIO, o aun cuando siendo reales, éstos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma, a juicio del FIDUCIARIO, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del OPERADOR.
- b. Si el OPERADOR por causas imputables a éste, no da inicio a los SERVICIOS, sin causa justificada.
- c. Si el OPERADOR suspende injustificadamente la prestación de los SERVICIOS o se niega a corregir alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como incorrecta o deficiente por el FIDUCIARIO.
- d. Si el OPERADOR no presta los SERVICIOS de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato y sus Anexos, o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por el FIDUCIARIO.
- e. Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y/o 60 de la LAASSP, y/o del artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f. Si el OPERADOR es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal, que a juicio del FIDUCIARIO puedan afectar el cumplimiento de este Contrato, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días.

- g. Si el OPERADOR cede, enajena o grava en cualquier forma o por cualquier título, la totalidad o parte de los derechos del presente Contrato o de los SERVICIOS, o bien, los derechos de cobro sobre los SERVICIOS prestados y que ampare el mismo, sin la previa aprobación expresa y por escrito del FIDUCIARIO.
- h. Si el OPERADOR no da a las personas designadas por el FIDUCIARIO las facilidades y datos necesarios para la inspección y supervisión de los SERVICIOS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El FIDUCIARIO comunicará por escrito al OPERADOR el incumplimiento en que haya incurrido para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba dicha comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del OPERADOR, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Dependiendo de la gravedad del incumplimiento en que haya incurrido el OPERADOR, el FIDUCIARIO podrá tomar posesión de los SERVICIOS y encomendar a un tercero su prestación, desde el día hábil siguiente a aquél en que se haya notificado el inicio del procedimiento de rescisión y mientras continúe dicho procedimiento, para lo cual levantará con o sin la comparecencia del OPERADOR, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del presente Contrato y notificada al OPERADOR, el FIDUCIARIO se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los SERVICIOS prestados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la citada resolución, a fin de hacer efectiva la garantía.

El OPERADOR estará obligado a devolver al FIDUCIARIO en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este Contrato, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los SERVICIOS.

El trámite del procedimiento de rescisión, podrá ser suspendido a juicio del FIDUCIARIO en caso de que se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación entre éste y el OPERADOR respecto de la causa que hubiese motivado la rescisión.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.- El FIDUCIARIO podrá suspender en cualquier momento, temporal o definitivamente los SERVICIOS, por caso fortuito o fuerza mayor, en cualquier estado en que estos se encuentren, dando aviso por escrito al OPERADOR con 15 (quince) días naturales de anticipación, si las circunstancias lo permiten.

Cuando la suspensión sea temporal, el FIDUCIARIO informará al OPERADOR la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

Cuando la suspensión sea total o definitiva se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

Cuando el FIDUCIARIO ordene la suspensión, por causas imputables a éste, previa petición y justificación del OPERADOR, el FIDUCIARIO le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior deberán ser presentadas por el OPERADOR al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación citada suspensión. Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectivas, el FIDUCIARIO, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del RLAASSP.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado y/o al FONDO.

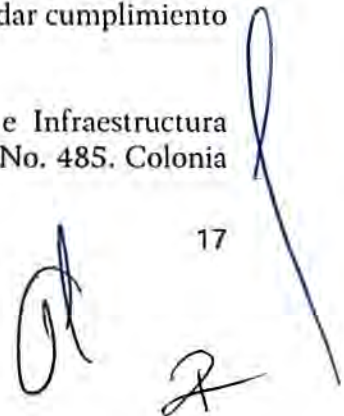
Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior y en forma enunciativa más no limitativa, los cambios en el esquema de operación del FONDO, serán considerados como causa justificada para la terminación anticipada de este Contrato, en cuyo único caso, el FIDUCIARIO notificará por escrito al OPERADOR su voluntad en dicho sentido, con 30 (treinta) días naturales de anticipación y pagará en su caso lo que efectivamente le deba al OPERADOR a dicha fecha por concepto de prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

De ser el caso, el FIDUCIARIO reembolsará al OPERADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, a solicitud del OPERADOR, en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- ENLACES.- Las PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, por ello designan a las personas siguientes:

Por el FIDUCIARIO.- Carlos Olivares Santos, Gerente de Desarrollo Operativo e Infraestructura Tecnológica de Tráfico de BANOBRAS, cuyo domicilio se encuentra en Av. Santa Fe No. 485. Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Código Postal 05394, Ciudad de México.



Correo electrónico: Carlos.Olivares@banobras.gob.mx

Por el OPERADOR.- Carlos Alberto Facha Lara, Apoderado, cuyo domicilio se encuentra en Av. Paseo de las Palmas No. 781, Piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, Ciudad de México.

Correo electrónico: _cfachal@ideal.com.mx

VIGÉSIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Conforme a lo establecido en los artículos 53 de la LAASSP y 96 del RLAASSP, las PARTES convienen en que si el OPAREADOR entrega en forma extemporánea o no realiza los SERVICIOS de conformidad con la Cláusula Séptima del presente Contrato, objeto de este instrumento conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de aplicar una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), en función de los SERVICIOS no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con las fechas previstas en la cláusula Séptima del presente Contrato.

Para efectos del cálculo de la pena convencional, se entenderá que los SERVICIOS son entregados extemporáneamente por el OPAREADOR, aunque estos sean entregados efectivamente en las fechas previstas en la Cláusula Séptima de este instrumento, si no cuentan con las especificaciones a que se refiere el presente Contrato y sus Anexos, y en consecuencia, no son validados por el FIDUCIARIO, por lo que la aplicación de la pena convencional se hará a partir de que el FIDUCIARIO notifique al OPERADOR las inconsistencias de los SERVICIOS.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder del importe de la garantía presentada por el OPERADOR para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, el 10% (diez por ciento) del costo total del mismo, sin incluir el IVA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la prestación de los SERVICIOS, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el OPERADOR, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de cinco 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que las PARTES lleven a cabo una o varias a reuniones de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.- Cualquier aviso o comunicación relacionada con la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, deberá realizarse por escrito y ser enviado a la otra parte, a través de los enlaces designados, por correo certificado con acuse de recibo, o entrega personal. Dicho aviso o comunicación será considerado como realizado cuando sea recibido efectivamente por las PARTES, en los siguientes domicilios:

Por el FIDUCIARIO Av. Santa Fe No. 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México, Código Postal 05349.

Por el OPERADOR Paseo de las Palmas No. 781, Piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11000.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIONES.- Las conciliaciones e intercambio de información entre el FIDUCIARIO y el OPERADOR se llevarán a cabo en donde acuerden las PARTES.

En caso de existir diferencias de ingresos devengados que se determinen en las conciliaciones aforo-tarifa a favor del FIDUCIARIO entre el dictamen referido y el monto de las transferencias realizadas, el OPERADOR se obliga a transferir el importe correspondiente a la cuenta bancaria del FIDUCIARIO, y a entregar el comprobante de la misma, dentro del plazo establecido para tal efecto. Si, una vez hecha la conciliación no se realiza el depósito al tercer día hábil bancario siguiente, el OPERADOR se obliga a transferir el importe correspondiente más el costo financiero, el cual será calculado con base en las tasas de interés aplicables a la inversión de los recursos correspondientes al peaje, que el FIDUCIARIO hubiere hecho a partir del tercer día hábil posterior a la fecha de conciliación.

TRIGÉSIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las Cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

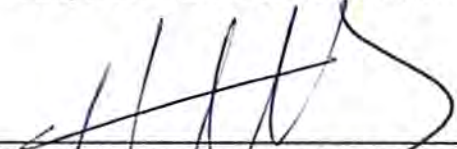
TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

Leído que fue este Contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido, fuerza, y alcance legal, lo firman al margen de cada una de sus hojas y al calce de esta última, por duplicado, en la Ciudad de México, el día 15 de marzo de 2018 quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

-----Sigue hoja de firmas-----

POR EL FIDUCIARIO:
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL
FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**



EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA

**DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE
BIENES CONCESIONADOS, Y DELEGADO FIDUCIARIO**

ASISTE



CARLOS OLIVARES SANTOS

**GERENTE DE DESARROLLO OPERATIVO E INFRAESTRUCTURA
TECNOLOGICA DE TRÁFICO**

POR EL OPERADOR:



CARLOS ALBERTO FACHA LARA

APODERADO

**NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN,
POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO.- "FONDO NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA", Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA PROMOTORA DEL DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CON FECHA 15 DE MARZO DE 2018.**